



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Agosto veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO "ANDARCOOP" contra HERNANDO ESPINOSA SILVA. Radicado 2021-00210-00.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO "ANDARCOOP" presentó demanda ejecutiva contra HERNANDO ESPINOSA SILVA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto que admitió la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago el 21 de enero de 2022.

Del referido auto se notificó por conducta concluyente el demandado, el 19 de mayo de 2022, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones, allegando memorial por fuera del término, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que la notificación se considerará en la fecha de presentación del escrito.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma expresa, clara y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de HERNANDO ESPINOSA SILVA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Reconocer personería jurídica al Dr. OMAR HERNANDO NÁRVAEZ DÍAZ, conforme al poder conferido por la parte ejecutada, y en los términos allí estipulados.



Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JJRJ